

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5536 -Telco

Panamá, 24 de agosto de 2012

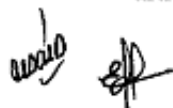
“Por la cual se adoptan las directrices técnicas cuyo contenido ha sido desarrollado en el Anexo A, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución, para cumplir con la implementación del Tratado de Promoción Comercial (TPC) suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, específicamente en lo concerniente a los artículos 13.4.5 literal (c), 13.13 literal (c) y 13.14, los cuales forman parte integrante del Capítulo Trece titulado “Telecomunicaciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular, controlar y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que igualmente, mediante Decreto Ejecutivo 21 de 12 de enero de 1996, se adoptó el Reglamento para la Operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No. 107) en la República de Panamá, al cual están sujetos también los concesionarios que prestan el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) (No. 106), en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 58 de 12 de mayo de 2008;
4. Que las telecomunicaciones en Panamá, así como en el resto del mundo, constituyen una de las actividades más importantes dentro de las economías nacionales, convirtiéndose con el acceso a las tecnologías de la información y los servicios, en el motor que genera el desarrollo social y económico de los pueblos, al transformar el modo en que los individuos, las empresas y otras partes de la sociedad trabajan, se comunican e interactúan;
5. Que en ese sentido, y por la importancia que representan las telecomunicaciones en el sector económico, los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito Panamá con diferentes países, contienen capítulos específicos de telecomunicaciones, donde se definen los marcos regulatorios, el ámbito de aplicación y los compromisos que asumen los países y sus administraciones con la firma de estos convenios;
6. Que esta Autoridad Reguladora, al confrontar los compromisos específicos con la normativa vigente en materia del sector de telecomunicaciones, considera que es conveniente dictar directrices para consolidar y clarificar artículos aprobados en el Tratado de Promoción Comercial (TPC) entre



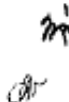
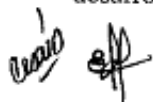
Resolución AN No. 5536 -Telco
Panamá, 24 de agosto de 2012
Página No. 2

Panamá y los Estados Unidos de América, referentes al Capítulo 13 de Telecomunicaciones, que permitan que el intercambio comercial entre prestadores y las partes esté sujeto a reglas objetivas y transparentes;

7. Que en materia de interconexión, el procedimiento de poner a disposición los acuerdos quedó establecido en el artículo 195 del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y esta Autoridad Reguladora, desde la apertura del mercado de los servicios básicos, ha puesto dichos acuerdos a disposición de los concesionarios; sin embargo, y con fundamento en la norma comentada, es necesario implementar un sistema automatizado, que permita a los concesionarios, a través de un sistema de registro con clave, poder acceder a través de la página de Internet de la ASEP, el contenido de los acuerdos que han suscritos las empresas operadoras, debidamente registrados, con sus correspondientes anexos técnicos, de precios y cobro, entre otros;
8. Que tanto el citado Decreto Ejecutivo 73 de 1997 como el Decreto Ejecutivo 21 de 12 de enero de 1996, por el cual se dictó el reglamento sobre la operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, al cual están sujetos también los concesionarios que prestan el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) (No. 106), en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 58 de 12 de mayo de 2008, establecen que la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por tanto, una condición esencial de la concesión;
9. Que las materias contenidas en los Artículos 13.13 literal (c) y 13.14, que requieren aclaración, son normas que están contenidas en la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, cuando en el Artículo 294 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997, se faculta a esta Entidad Reguladora para seleccionar, elaborar y proponer las normas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento e interconexión de las redes de las telecomunicaciones, para lo cual se requiere que se proporcione dicho detalle técnico. En igual condición, el Decreto Ejecutivo 21 de 1996, dispone en el Artículo 8 que la ASEP podrá establecer las normas técnicas aplicables a las instalaciones y equipos comprendidos en cualquier Servicio de Telefonía Móvil Celular conectada a ella;
10. Que existen otros artículos del Capítulo de Telecomunicaciones que deben ser normados, pero que conllevan modificaciones a normas previamente dictadas, lo que implica que esta Autoridad Reguladora deba someter dichos ajustes a una Consulta Pública, tal como lo establece la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, entre otras disposiciones, permitiendo que todos los interesados presenten sus comentarios a las propuestas que se efectúen;
11. Que de acuerdo a las consideraciones expuestas y con el objeto de procurar el desarrollo de las disposiciones que permitan la aplicación de las leyes, reglamentos, procedimientos, y se evite la discriminación de nuestros servicios en la aplicación del Tratado de Promoción Comercial (TPC) entre Panamá y los Estados Unidos de América, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con facultades establecidas por Ley para regular, ordenar, reglamentar y fiscalizar la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones, procede a emitir, mediante resolución, las directrices técnicas y de gestión que sean necesarias y que se requieren en materia de telecomunicaciones, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR las directrices técnicas cuyo contenido ha sido desarrollado en el Anexo A que se adjunta y forma parte integrante de la presente



Resolución AN No. 9536 -Telco
Panamá, 24 de agosto de 2012
Página No. 3

Resolución, para cumplir con la implementación del Tratado de Promoción Comercial (TPC) suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, específicamente en lo concerniente a los artículos 13.4.5 literal (e), 13.13 literal (c) y 13.14, los cuales forman parte integrante del Capítulo Trece titulado "Telecomunicaciones".

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

Fundamento Legal: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo 21 de 12 de enero de 1996, adicionado a través del Decreto Ejecutivo 58 de 12 de mayo de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Administrador General, Encargado



El presente Documentos es fiel copia de su Original, Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 27 días del mes de agosto de 20 12


FIRMA AUTORIZADA

ANEXO A

1. EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN - ARTÍCULO 13.4.5, LITERAL (E)

1.1. Los acuerdos de interconexión celebrados por los concesionarios deberán documentarse por escrito y registrarse ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, quien los pondrá a disposición del resto de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones.

1.2. Para los efectos de poner a disposición los acuerdos de interconexión, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aplicará el siguiente procedimiento:

1.2.1. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dispondrá de los acuerdos de interconexión, previamente registrados, en el portal de Internet que para tales efectos habilite.

1.2.2. El solicitante que requiera verificar la información contenida en los acuerdos de interconexión de que trata el numeral anterior, deberá solicitar su acceso en línea, a través del formulario que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorice, para tales efectos.

a. La solicitud deberá contener información básica del solicitante a saber: nombre completo, número de cédula/pasaporte, teléfono fijo, teléfono móvil, dirección de correo electrónico, dirección de residencia, empresa operadora para quien labora. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá validar cualquier información que requiera para el registro del solicitante.

1.2.3. Una vez verificada la solicitud correspondiente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le asignará a dicho solicitante el acceso mediante un registro y clave, para el inicio de sesión.

1.2.4. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos publicará en el portal de Internet la siguiente información:

- Acuerdos de Interconexión registrados;
- Tarifas al usuario final que hayan sido registradas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- Especificaciones de las interfaces técnicas;



Anexo A

Resolución AN No. 5536 -Telco24 de Agosto de 2012

Página 2 de 2

- Condiciones para la conexión de equipos terminales u otros equipos a las redes de telecomunicaciones públicas;
- Reglamentos y normativas vigentes en materia de telecomunicaciones;
- Otros términos y condiciones del servicio.

1.2.5. Cualquier persona interesada, podrá solicitar la verificación de los acuerdos de interconexión previamente registrados, para lo cual se apegarán a lo descrito en el procedimiento anterior.

2. PUBLICIDAD DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS - ARTÍCULO 13.13, LITERAL (C)

2.1. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a la implementación de un portal de publicación de información sobre los servicios públicos de telecomunicaciones en su página web www.asep.gob.pa.

2.2. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos publicará en su plataforma online la siguiente información:

- 2.2.1. Tarifas al usuario final que hayan sido registradas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- 2.2.2. Especificaciones de las interfaces técnicas;
- 2.2.3. Medidas relativas a la normalización que afecten el acceso y uso;
- 2.2.4. Condiciones para la conexión de equipo terminal;
- 2.2.5. Requisitos de notificación, permiso, registro o licencias.

3. FLEXIBILIDAD EN LA ELECCIÓN DE TECNOLOGÍAS (ARTÍCULO 13.14)

3.1. Con independencia de la tecnología utilizada, la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones deberá cumplir con las definiciones que adopte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para cada uno de los servicios, sean éstos Tipo A o Tipo B, según sea el caso.

3.2. Todos los servicios de telecomunicaciones serán prestados por concesionarios en régimen de libre competencia, excepto aquellos que, por razones técnicas o económicas, se presten en régimen de exclusividad temporal, o por un número limitado de concesionarios que operarán en régimen de competencia, según la clasificación establecida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y cualquier modificación posterior que se efectúe a la misma.

